## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

**( )**

“ Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres (03) nuevas estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia ,Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un Proyecto de Concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: “Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión Antioquia-Bolívar”, en adelante el Proyecto de Concesión.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de tres (3) estaciones de peaje con cobro bidireccional así: San Carlos (estación de Control al Peaje Purgatorio), ubicado en el PR 5+000 de la ruta; Caimanera, ubicado en el PR 5+000 de la ruta 9004 y Los Manguitos ubicado en el PR 60+000 de la ruta 2513.

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el trayecto Cerete-Lorica, Caucasia-Planeta Rica y San Onofre-Cruz del Viso, existen tres estaciones de peajes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre respectivamente, las cuales son operadas por el concesionario ODINSA S.A. que suscribió el contrato 250 de 2011, una vez se haga la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS, el derecho al recaudo sobre las estaciones de peaje se llevarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión que se suscriba como resultado de trámite de la iniciativa privada.

Adicionalmente de la estructuración del Proyecto de Concesión, se determinó la necesidad de incorporar las estaciones de peaje denominadas Purgatorio y los Cedros, las cuales se encuentran contempladas como infraestructura a ser recibida por el concesionario que suscriba el contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada una vez se revierta el contrato 008 de 2010 Transversal de las Américas Sector 1, lo cual tiene como fecha estimada el 30 de Julio de 2017. Una vez ocurra lo anterior estas estaciones serán reubicadas así: Purgatorio del PR 35 + 800 al Km 38 +300 y los Cedros del PR 47 + 000 al KM 38+100 sobre el mismo tramo en el cual se encuentran operando.

Que dentro de la estructuración financiera del Proyecto de Concesión se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en la minuta del Contrato de Concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, y que estas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2015 emitió concepto vinculante previo favorable, establecimiento de tres (03) estaciones de peaje nuevas denominadas San Carlos (estación de Control al Peaje Purgatorio), ubicado en el PR 5+000 de la ruta; Caimanera, ubicado en el PR 5+000 de la ruta 9004 y Los Manguitos ubicado en el PR 60+000 de la ruta 2513; pertenecientes al proyecto de asociación público privada de origen privado para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 26 al 29 de Mayo de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) nuevas estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar*,* con cobro bidireccional que se denominarán como a continuación se indica:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **UBICACIÓN** | **SENTIDO DE COBRO** |
| San Carlos | PR 5+000 | Bidireccional |
| Caimanera | PR 5+000 | Bidireccional |
| Los Manguitos | PR 60+000 | Bidireccional |

**PARÁGRAFO:** El concesionariodeberá instalar las nuevas estaciones de peaje durante la Fase de Construcción de conformidad con el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surta la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar que corresponde al Proceso, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Los Cedros, Purgatorio y Los Manguitos, en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | CATEGORÍA INVIAS | TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014) |
| Automóviles, camperos y camionetas | Categoría 1 | 9.900 |
| Buses | Categoría 2 | 14.700 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | 14.700 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | 14.700 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | 26.700 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | 26.700 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | 42.800 |
| Camiones de seis ejes | Categoría 7 | 49.300 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surta la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas a cobrar para las estaciones de peaje Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera, con cobro bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍAS | CATEGORÍA INVIAS | TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014) |
| Automóviles, camperos y camionetas | Categoría 1 | 9.600 |
| Buses | Categoría 2 | 14.300 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | 14.300 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | 14.300 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | 15.400 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | 22.400 |
| Camiones de seis ejes | Categoría 7 | 22.500 |

**PARÁGRAFO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surta la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto para la conexión vial de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dentro de los Seis (6) meses anteriores a la instalación de las estaciones de peaje, El concesionario que suscriba el contrato que se derive del trámite de la iniciativa privada deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias**.**

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Alexander Monroy Rodríguez –Contratista –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI

Andrés Fernando Bahamon Chavarro- Contratista Vicepresidencia de Estructuración - ANI

Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) –ANI

Margarita Montilla Herrera-Vicepresidente Jurídica (E) -ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Lucas Rodriguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.